

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la demandante solicita se comuniquen a COLPENSIONES, la orden de embargo que recaía sobre el salario del demandado LUIS CARLOS LOBO ESTRADA por haber pasado a pensionado. Igualmente le informo que la demandante solicita se le consigne el valor de la cuota alimentaria en su cuenta de ahorros, para lo cual aporta certificación de cuenta. Sírvese proveer.

Barranquilla, 17 de febrero de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Comuníquese al Pagador de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que sobre el demandado LUIS CARLOS LOBO ESTRADA, identificado con C.C. No. 8.686.327, recaen orden de descuento por concepto de la cuota alimentaria mensual a favor del menor ISAAC LOBO VILLARREAL, correspondiente al 23% de lo que perciba, medida cautelar que había sido decretada sobre su anterior salario el 13 de diciembre de 2018. Lo anterior para que sea aplicado dicho descuento sobre la pensión percibida por el demandado.

El anterior descuento deberá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 028570004946 del Banco Davivienda, de propiedad de la demandante MARGARITA VILLARREAL URBAEZ, quien se identifica con la C.C. No. 32.691.527.

Adviértasele que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra el art. 593 parágrafo 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7f2117ee55dbd1890b6e391b8375ca39d9a7f82f73b533a1cb592d172d6dd2b

Documento generado en 17/02/2021 01:13:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>